

**Área de Gobierno de Administración
Pública, Recursos Humanos, Innovación
Tecnológica y Deportes**

**Dirección General
de Administración Pública**

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

8.044

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, adoptó el siguiente acuerdo:

“Asunto: Propuesta de Acuerdo Relativo a la Aprobación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria y Adicional de Policía Local para el año 2021.

Órgano Competente: Junta de Gobierno Local.

Sesión: 28 de octubre de 2021.

Trámite Interesado: Adopción de acuerdo de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en concreto la Disposición adicional centésima quincuagésima novena. Tasa adicional de reposición de la policía local.

II. Con fecha 10 de marzo de 2021, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 30, la aprobación definitiva, para el ejercicio 2021, de la Plantilla del personal funcionario, laboral, eventual y directivo de este Ayuntamiento; del personal del Tribunal Económico-Administrativo Municipal; de la Plantilla del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza; del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación; del Instituto Municipal de Deportes y de la Agencia Local Gestora de la Energía de Las Palmas de Gran Canaria.

III. Que la presente Oferta de empleo público extraordinaria y adicional para la Policía Local de 2021

fue negociada y aprobada en la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 21 de octubre de 2021, conforme a la certificación de acuerdo del secretario de la MGN.

Disposiciones Legales de Aplicación, fundamentalmente:

- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (en adelante, LPGE-2021).

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante TRLGSS).

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TRLEBEP).

- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias (LMC).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece en su Disposición adicional centésima quincuagésima novena, bajo el epígrafe “Tasa adicional de reposición de la policía local”, lo siguiente:

“Adicionalmente a lo previsto en el artículo 19 de esta Ley, y con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de las Administraciones Públicas en materia de seguridad y orden público, en el supuesto de que en aplicación de lo establecido en el artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social se produzca el anticipo de edad de jubilación de los policías locales, las Entidades Locales podrán disponer durante 2020, exclusivamente para este colectivo, de una tasa adicional de reposición determinada por el número de bajas que se prevean en este ejercicio y en el ejercicio 2021 como consecuencia de dicho adelanto de la edad de jubilación. Esta tasa adicional se descontará de la que pudiera corresponder en los ejercicios 2021 y 2022.”

II. Por su parte, el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, ha venido a concretar la previsión de anticipar la edad de jubilación de los policías locales contenida en la DA centésima quincuagésima novena de la LPGE 2021, que como acabamos de ver es condición indispensable para aprobar una tasa adicional de reposición para la Policía Local.

No obstante, establece en su Disposición Transitoria segunda, en relación con la “Tasa adicional de reposición de la policía local”, lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional centésima sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en aplicación de la misma, la tasa de reposición adicional será efectiva desde la presentación de la solicitud de jubilación anticipada. La persona interesada deberá comunicar a la Administración municipal correspondiente su voluntad de acogerse a esta modalidad de jubilación antes de día 31 de enero de cada año.”

Es decir, que la tasa adicional de reposición de

efectivos para la Policía Local, que se puede aprobar en 2021, de conformidad con lo establecido en la LPGE 2021, no será efectiva, y por lo tanto no se podrá ejecutar, hasta que los policías afectados soliciten expresamente la jubilación anticipada, solicitud que deberá realizarse en todo caso antes del 31 de enero de 2021.

III. Así las cosas, señalar que a fecha de hoy han solicitado acogerse a la jubilación anticipada con base a lo previsto en el Real Decreto 1449/2018, un total de 24 miembros de la policía local:

	IDENTIF.	CATEGORÍA
1	14438	POLICIA LOCAL
2	12280	POLICIA LOCAL
3	12299	OFICIAL DEL POLICÍA
4	13910	POLICIA LOCAL
5	13742	POLICIA LOCAL
6	11333	POLICIA LOCAL
7	14585	POLICIA LOCAL
8	10314	POLICIA LOCAL
9	12387	OFICIAL DEL POLICÍA
10	12416	SUBINSPECTOR POLICÍA
11	12459	POLICIA LOCAL
12	13996	POLICIA LOCAL
13	12504	POLICIA LOCAL
14	12539	POLICIA LOCAL
15	10269	INSPECTOR DE POLICÍA
16	10218	INSPECTOR DE POLICÍA
17	12598	OFICIAL DEL POLICÍA
18	12707	POLICIA LOCAL
19	12758	POLICIA LOCAL
20	12811	POLICIA LOCAL
21	13970	POLICIA LOCAL
22	10197	INSPECTOR DE POLICÍA
23	12870	POLICIA LOCAL
24	13929	POLICIA LOCAL

Por lo tanto, se puede incrementar la tasa de reposición de efectivos para 2021 en 24 plazas de la plantilla de la policía local, incluida las 7 de mandos (3 inspector, 1 subinspector y 3 oficiales) que se proveerán por el procedimiento de promoción interna, las plazas añadidas tienen el siguiente detalle:

Grupo/Subgrupo R.D. Leg 5/2015	Denominación de la plaza	Número de Vacantes	Plaza
A-A2	INSPECTOR	3	1POL014
			1POL015
			1POL017
A-A2	SUBINSPECTOR	1	1POL034
C-C1	OFICIAL POLICÍA LOCAL	3	1POL068
			1POL070
			1POL066
C-C1	POLICÍA LOCAL	24	1POL105
			1POL113
			1POL119
			1POL133
			1POL139
			1POL142
			1POL143
			1POL145
			1POL146
			1POL156
			1POL162
			1POL275
			1POL283
			1POL287
			1POL289
			1POL294
			1POL297
1POL299			
1POL304			
1POL326			
1POL337			
1POL341			
1POL343			
1POL349			

Por último, destacar que esta tasa adicional se puede ejecutar una vez los titulares de las plazas accedan a la jubilación efectiva y se descontará de la que pudiera corresponder en los ejercicios 2021 y 2022.

IV. Sobre la competencia.

Una vez sometida a negociación, debe procederse a la aprobación de la Oferta de Empleo Público, competencia que corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad, en aplicación del artículo 127.1.h de la LRBRL. Conviene recordar que la función “Aprobar la Oferta de Empleo Público”, se encuentra entre las funciones no delegables de la Junta de Gobierno enumeradas en el apartado segundo del artículo 127. Pues bien, idéntica tramitación ha de seguir cualquier modificación, ampliación o complementación que experimente la Oferta de Empleo Público inicialmente aprobada.

Por todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Disposición adicional centésima quincuagésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, al amparo de las competencias que tiene conferidas por Decreto número 30454/2019, de 19 de julio, esta Concejalía de Gobierno somete a consideración de la Junta de Gobierno de la Ciudad, la siguiente propuesta de,

ACUERDO

Primero. Aprobar la oferta de empleo público extraordinaria y adicional de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el año 2021, como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, en relación con la Disposición Adicional centésima quincuagésima novena de la LPGE 2021, en los términos que se recogen a continuación:

OFERTA EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL DE POLICÍA LOCAL PARA EL AÑO 2021.

A. POR OPOSICIÓN LIBRE-FUNCIONARIOS DE CARRERA:

Grupo/Subgrupo	Denominación de la plaza	Número de Vacantes	Plaza
C-C1	POLICÍA LOCAL	24	1POL105 1POL113 1POL119 1POL133 1POL139 1POL142 1POL143 1POL145 1POL146 1POL156 1POL162 1POL275 1POL283 1POL287 1POL289 1POL294 1POL297 1POL299 1POL304 1POL326 1POL337 1POL341 1POL343 1POL349

B. POR PROMOCIÓN INTERNA-FUNCIONARIOS DE CARRERA:

Grupo/Subgrupo	Denominación de la plaza	Número de Vacantes	Plaza
A-A2	INSPECTOR	3	1POL014
			1POL015
			1POL017
A-A2	SUBINSPECTOR	1	1POL034
C-C1	OFICIAL POLICÍA LOCAL	3	1POL066
			1POL068
			1POL070

Segundo. Remitir el acuerdo que se adopte a la Administración General del Estado a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial correspondiente, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento para general conocimiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.”

Régimen de Recursos. Contra el presente acuerdo expreso, que es definitivo en vía administrativa, el interesado podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acuerdo expreso que se publica, el interesado podrá interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Recurso de Reposición será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de mayo de 2016), Mercedes Cejudo Rodríguez.